

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 3.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	83	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Abril.)

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la noche de ayer con dirección á la ciudad de Valencia, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

##### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1023

Con esta fecha se ha autorizado por este Gobierno á don José Rojo para que pueda colocar preparados de estrignina en las fincas de su propiedad denominadas Navajolguines, Sierra de los Santos y San Bartolomé, enclavadas en el término municipal de Fuente Obejuna, con el fin de extinguir los animales dañinos que abundan en las mismas, y se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda afectarles dicho procedimiento.

Córdoba 10 de Abril de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Circular núm. 1024

Vista la comunicación de la Alcaldía de Benamejí solicitando autorización á fin de que, como caso excepcional y reconocida urgencia, se emprendan las obras del Municipio, sin sujeción á concursos ni subastas, co-

mo medio de facilitar trabajo á los obreros, librándose para ello las cantidades precisas, prescindiendo de las reglas establecidas por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902; y

Resultando que, según se desprende del acuerdo municipal, dichas obras pueden facilitar la solución de la crisis obrera que aflige dicha localidad, pudiendo dar ocupación en ellas á gran número de braceros que carecen de trabajo.

Resultando que dicho caso puede considerarse comprendido en el artículo 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado conceder la autorización solicitada, dando cuenta de dicha resolución al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y haciéndose pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Córdoba 10 de Abril de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

#### Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1016

##### CONTADURÍA.—RECAUDACIÓN

Determinándose en el art. 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales sólo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el primer trimestre de sus cuotas por el ejercicio de 1905, que se consignen en el siguiente estado, para que subsanen en término de un mes las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea

exigida la responsabilidad personal, con arreglo al art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 21 de Marzo de 1905.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por el primer trimestre del año 1905 y conceptos que á continuación se expresan:

##### CONTINGENTE

	Pesetas
Adamuz	3.004 89
Aguilar	10.172 64
Alcaracejos	431 16
Almedinilla	997 66
Almodóvar	1.651 31
Baena	8.323 83
Belalcázar	2.507 70
Benamejí	2.154 08
Blázquez	311 39
Bujalance	6.951 83
Cabra	9.065 31
Cañete de las Torres	2.010 36
Carcabuey	2.013 98
Carlota	1.807 32
Carpio	1.427 84
Castro del Río	6.917 30
Conquista	163 13
Doña Mencía	1.414 65
Dos Torres	910 64
Encinas Reales	948 49
Espejo	2.603 27
Espiel	1.046 82
Fernán Núñez	2.614 97
Fuente la Lancha	100 85
Fuente Obejuna	3.293 84
Fuente Palmera	760 22
Fuente Tójar	459 43
Granjuela	264 86
Guadalcázar	791 96
Guijo	216 44
Hinojosa del Duque	4.180 97
Hornachuelos	3.118 53
Iznájar	1.849 76
Lucena	17.448 14
Luque	2.058 81
Montalbán	748 06

Montemayor	1.248 68
Montilla	11.306 64
Montoro	3.298 47
Monturque	911 10
Nueva Carteya	579 40
Obejo	493 52
Palenciana	748 81
Palma del Río	5.050 93
Pedro Abad	923 03
Pedroche	816 21
Posadas	1.619 06
Pozoblanco	3.301 11
Priego	5.904 03
Puente Genil	6.545 67
Rambla	4.350 57
Rute	4.224 10
San Sebastián	340 50
Santaella	4.133 40
Santa Eufemia	577 01
Torrecampo	811 30
Valenzuela	983 57
Valsequillo	361 42
Victoria	527 28
Villa del Río	1.577 66
Villafranca	1.559 78
Villaharta	121 11
Villanueva de Córdoba	2.720 78
Villanueva del Duque	669 46
Villanueva del Rey	957 83
Villaralto	331 51
Villaviciosa	1.442 39
Viso	1.485 26
Zuheros	944 38
	175.608 41

Córdoba 21 de Marzo de 1905.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1029

Reducción de los derechos de Arancel de los trigos y de las harinas que se importen del extranjero.

En la Gaceta de Madrid, núm. 97, correspondiente al 7 del actual, se in-

serta el Real decreto del 6 del mismo, que sigue:

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: La elevación de los precios de los trigos y harinas iniciada en los últimos meses del año próximo pasado, más por la influencia de las cotizaciones en los mercados del exterior que por grandes deficiencias de las últimas cosechas en España, obligó al Gobierno á proponer la rebaja de los derechos arancelarios en la cuantía que se determina en la ley vigente de 14 de Marzo de 1904. Por virtud de esta disposición legislativa se paralizó el movimiento de alza; pero no tuvo la rebaja virtualidad bastante para estimular el descenso de los aludidos precios, por lo cual se creyó conveniente acudir de nuevo al Parlamento con el proyecto de ley de 14 de Noviembre último, que proponía mayores reducciones en los derechos de referencia, proyecto que no ha sido discutido.

Por efecto de las pertinaces sequías, que ponen en peligro el desarrollo de los cereales en algunas provincias, el retraimiento de los vendedores es cada vez mayor, y, como consecuencia, el alza de los precios se acentúa nuevamente en las plazas más importantes de la Península, suscitando una dificultad más á la resolución del llamado problema de las subsistencias.

Aunque la influencia de los mercados exteriores deje de actuar desfavorablemente sobre los nuestros, por la modificación de las circunstancias que ocasionaron el alza de los precios en las plazas exportadoras, el problema interior, suscitado por la falta de lluvias, exige una resolución perentoria que facilite más la importación de trigos y harinas, para fomentar la competencia; resolución que por el pronto debe limitarse á rebajar los derechos arancelarios en la cuantía señalada en el proyecto de ley de que se ha hecho mención, sin perjuicio de mayores reducciones si las circunstancias las hicieren necesarias.

La importancia del problema obliga al Gobierno á buscar en la reducción del Arancel de Aduanas los medios para atenuarlo ó resolverlo, sin esperar el concurso de las Cortes, á las que se dará cuenta de las disposiciones que se adopten.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Abril de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio García Aliv.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la publicación de este decreto, se reducen á cuatro pesetas por 100 kilogra-

mos los derechos de Arancel de los trigos, y á siete pesetas, también por 100 kilogramos, los derechos de las harinas que se importen del extranjero.

Esta reducción regirá interin el precio medio de los trigos exceda de 28 pesetas los 100 kilogramos en los mercados de Castilla, para lo cual se deberán tener en cuenta, como reguladores, los de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Burgos.

Cuando descienda de este tipo, sin bajar de 27 pesetas los 100 kilogramos, se restablecerán los derechos señalados en la ley de 14 de Marzo de 1904, y cuando el precio descienda de 27 pesetas los mismos 100 kilogramos, se restablecerán los derechos del Arancel á la sazón vigente.

Art. 2.º Los derechos á que se refiere el artículo anterior se aplicarán á los cargamentos de trigos y harinas que lleguen á España desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*; á los que estén pendientes de despacho en dicho día y no hubiesen sido levantados del muelle; á los que estén en los depósitos, y á los que disfruten de almacenaje con arreglo al artículo 110 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Antonio García Aliv.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 8 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

### Circular núm. 1028

Concesión de nueva prórroga para la instalación de contadores en las fábricas de aguardientes y alcoholes.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 97, perteneciente al 7 de los corrientes, se inserta la Real orden de 27 de Marzo último, que sigue:

«Imo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo con motivo de las instancias suscritas por varios fabricantes de aguardientes y alcoholes solicitando la concesión de una nueva prórroga para instalar en sus fábricas los contadores que dispone el reglamento; y de otra instancia que suscribe el Sindicato de fabricantes de alcohol vínico de la provincia de Valencia, pidiendo queden en suspenso la aplicación de los preceptos reglamentarios referentes á dichos aparatos y á las modificaciones que han de realizarse en las instalaciones de las fábricas:

Resultando que por Real orden de fecha 19 de Noviembre último se amplió hasta 1.º de Marzo el plazo concedido por Real orden de 4 del pasado Octubre para la colocación de contadores en las fábricas de aguardientes y alcoholes:

Resultando que los fabricantes que solicitan la nueva prórroga fundan unos su petición en que todavía no han recibido los aparatos que encar-

garon á las casas constructoras, y otros, en dificultades materiales que les impidieron hacer la instalación de los mismos dentro de los plazos concedidos:

Considerando que las razones expuestas por estos fabricantes son atendibles, por lo que la Administración debe acceder á su petición justificada, que no se opone al definitivo cumplimiento de lo dispuesto por el vigente reglamento de la renta del alcohol:

Considerando que no es igualmente estimable lo solicitado por el Sindicato de fabricantes de alcohol vínico de la provincia de Valencia, por cuanto su concesión implicaría derogar las disposiciones del reglamento referentes á colocación de contadores y modificaciones necesarias en las fábricas;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestimen las instancias que piden se dejen en suspenso los preceptos reglamentarios que ordenan la colocación de contadores y demás modificaciones que deben realizarse en las fábricas de aguardientes y alcoholes; y

2.º Que se prorrogue hasta 1.º de Mayo próximo el plazo para la instalación de dichos aparatos; entendiéndose concedida esa prórroga á los fabricantes que justifiquen antes del día 15 del próximo mes de Abril, por cartas ó facturas de las casas constructoras, que han hecho el pedido de los aparatos que deben instalar en sus fábricas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 8 de Abril de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Ayuntamientos

### PALMA DEL RIO

Núm. 1011

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo, que forma el Secretario que suscribe, de conformidad con el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior y se dió conocimiento de las disposiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL y de la correspondencia despachada en la semana última; quedaron enterados y dispusieron su archivo en el de esta Secretaría.

Se aprobó la distribución é inversión de fondos del presente mes.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el pasado mes de Febrero, disponiendo fuese enviado al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se concedió pensión de lactancia á

Antonia Fernández Salgado para que amamante á su hijo, que percibirá cuando le corresponda en turno.

Se acordó socorrer con un pan á cada uno de los trabajadores que se encuentran sin ocupación, del capítulo de imprevistos, mientras tanto se les dá colocación, y que sin pérdida de tiempo se citen á los señores mayores contribuyentes para estudiar los medios de dar trabajo á los braceros que se hallan sin él.

Pasar á la hermandad de la Patrona de este pueblo María Santísima de Be'én la petición del vecindario para que venga en procesión desde su santuario á esta capital, para implorarle remedie la calamidad existente por la falta de lluvias.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se dió conocimiento de las disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL y de la correspondencia despachada durante la semana última; quedaron enterados, disponiendo su archivo en el de esta Secretaría.

Se acordó abonar del capítulo de imprevistos 10 pesetas por el servicio prestado en diligencias judiciales, á don Enrique Aguilar Ceballos, y traida al cementerio del cadáver de Rafael Badias Doblás.

Idem autorizar al señor Presidente para que disponga se lleve á efecto por el sistema de administración el reempiedro y compostura de las calles que lo necesiten.

Idem idem al mismo, por igual sistema de administración, la limpieza de la zanja y camino de Río seco.

Autorizar al susodicho señor Alcalde para satisfacer el costo de la puesta y recogida de la cucaña, así como todos los demás gastos ocasionados con motivo de las festividades del Carnaval último y Domingo de Piñata.

Dar cuenta al Ayuntamiento de haberse presentado el señor don Rafael Calvo de León y había entregado 100 pesetas para ayudar á socorrer á los trabajadores necesitados.

La Corporación acordó se diesen las gracias á dicho señor por su desprendimiento, y que se haga así constar.

Igualmente se dió cuenta de los telegramas dirigidos hasta la fecha al señor Gobernador civil de la provincia sobre la situación angustiosa de los obreros que se hallaban sin trabajo, que ascendían ya á más de ciento cincuenta, á los que estaba socorriendo el Ayuntamiento con limosna de pan diaria, pero que si continuaba la sequía dejarían los labradores parados á otros trescientos más que tenían recogidos por no poder hacer cultivo alguno, y que el Municipio no podía continuar socorriéndolos por falta de recursos.

La Corporación, penetrada de la gravedad de las circunstancias, acordó rogar de nueve á dicha superior

autoridad pida recursos al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en evitación de cualquier conflicto que pudiera surgir al quedarse sin pan los trabajadores.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Fué leída, aprobada y firmada por los concurrentes el acta de la anterior.

Se leyeron por el señor Secretario las disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante la última semana, y se dió cuenta de la correspondencia despachada en igual periodo; quedaron enterados y dispusieron su archivo en el de esta Secretaría.

Se dió cuenta de los telegramas dirigidos por esta Alcaldía al señor Gobernador, rogándole se sirva arbitrar recursos para socorrer a los braceiros que se hallan sin trabajo, en evitación de un conflicto producido por el hambre.

Se dió conocimiento de haber sido socorrido con 4 pesetas, para trasladarse al Hospital central de Sevilla, el pobre Francisco León Liceda.

Se acordó abonar a don Enrique Aguilar Ceballos el servicio prestado con su coche el día 14 del actual para la práctica de diligencias judiciales.

Se dió cuenta de una circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, de la Tesorería de Hacienda, sobre la recogida de cédulas personales del corriente ejercicio, para su expendición, y se acordó autorizar al agente en la capital don Francisco Cuesta Martínez.

Se dió conocimiento de una instancia de varios vecinos de esta ciudad quejándose de que no pueden utilizar las aguas de los pozos de las casas en que habitan en la calle Mangueta por hallarse impregnadas de materias en descomposición y de alpechín, a causa de falta de limpieza de la zanja que para desagüe de la población y de varias fábricas existe abierta a lo largo del huerto conocido por el de Tabardillo, limítrofe con las casas de dicha calle, y el Ayuntamiento acordó nombrar una comisión compuesta de tres señores Concejales para que inspeccione lo que haya sobre el particular é informe en la sesión inmediata, a fin de poder resolver lo que proceda.

Se autorizó al señor Alcalde y al Secretario de la Corporación para que pasen a la capital y expongan de viva voz al señor Gobernador la situación aflictiva porque atraviesa este pueblo, a fin de que la superior autoridad resuelva el conflicto que nos amenaza por la falta de lluvias.

Se acordó nombrar comisionado de esta Corporación al Secretario de la misma don José Bazo Vélez para que se persone ante la Comisión mixta de reclutamiento de Córdoba el día 14 de Abril, a las ocho de la mañana, al juicio de exenciones de los mozos sorteados para el reemplazo del año actual y de revisiones de 1904, 1903 y 1902, provisto de toda la documenta-

ción y acompañado de los mozos, padres y demás que deban presentarse.

Con lo cual terminó la sesión.

Sesión del día 27

Presidencia del señor don Mariano Medina Jiménez, Teniente segundo en ejercicio de Alcalde.

Abierta la sesión fué leída, aprobada y firmada el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones insertas en los Boletines oficiales recibidos en la semana última, y se dió cuenta de la correspondencia despachada en igual periodo; quedaron enterados, ordenando su archivo en el de esta Secretaría.

Se concedieron socorros de 4 pesetas a los pobres Rosa Anguita y Manuel Pozo Carreras para que puedan trasladarse al hospital de Córdoba, por prescripción facultativa presentada.

En vista del informe dado por la comisión nombrada de señores Concejales, a consecuencia de queja de varios vecinos de esta ciudad de verse privados de utilizar las aguas de sus pozos por falta de limpieza, según consta en la sesión del día 20, se acordó pasar oficio a los dueños de las fábricas de aceite aludidas, para que hagan la limpieza de la parte que a cada uno corresponda, como se ha venido haciendo en los años anteriores.

Admitir del señor don Rafael Calvo de León 600 pesetas, que con las 100 entregadas anteriormente hacen 700 para que se continúen distribuyendo en limosnas a los más necesitados, y dar gracias a dicho señor por sus desprendimientos.

Quedar enterada la Corporación, con sentimiento, de la certificación remitida por el señor primer Teniente de Alcalde don Manuel Rodríguez Quintana, en que consta se encuentra en la actualidad padeciendo de reumatismo muscular, no pudiendo presentarse a encargarse de la Alcaldía por enfermedad del señor Guzmán y acordar continúe al frente de la misma el señor segundo Teniente, a quien por dichas causas le corresponde con arreglo a la ley.

Con lo cual terminó la sesión.

Palma del Río 1.º de Abril de 1905.

—El Secretario, José Bazo.

El extracto que precedo fué aprobado por la Corporación en sesión del día 3 del actual, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Mariano Medina.—El Secretario, José Bazo.

PALENCIANA

Núm. 1019

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo el apéndice a los amillaramientos, base de tributación por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, durante el próximo año de 1906, los propietarios de este término que hayan tenido alteración en sus partidas de ri-

queza, pueden, en los días hábiles, desde hoy al 30 inclusive del corriente, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas, que provengan por las circunstancias que determina el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañando los títulos ó documentos que justifiquen la traslación del dominio.

Palenciana 6 de Abril de 1905.—Juan Manuel Hurtado.

FUENTE PALMERA

Núm. 1020

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de cédulas personales de este distrito municipal, respectivas al año actual de 1905, queda abierta desde el día de hoy hasta el 30 de Junio del corriente año.

La oficina de recaudación está establecida en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Fuente Palmera 3 de Abril de 1905.—Francisco P. Mena.

BENAMEJI

Núm. 1022

Don Pedro Leiva Aguilár, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar durante el próximo mes de Mayo la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año inmediato de 1906, se advierte y previene a cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones del artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el mes actual, presentando las declaraciones de alta ó baja, acompañando la documentación justificada, a fin de verificar la alteración en el apéndice de referencia.

Benameji 8 de Abril de 1905.—Pedro Leiva.

AGUILAR

Núm. 1026

Don Elipio del Pino Martín, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión celebrada por la Corporación de mi presidencia, en el día de hoy, se ha señalado para la celebración de la subasta pública al objeto de arrendar el arbitrio sobre inhumaciones, depósitos voluntarios y alquiler obligatorio de féretros en el cementerio público de esta ciudad, el día 22 del mes actual, a las quince, en estas Casas Consistoriales.

Los pliegos de condiciones y demás datos que sean necesarios para la debida inteligencia de las mismas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría.

La mesa la constituirá la Comisión primera, presidida por el señor Alcalde ó Concejales en quien delegue, con asistencia del Concejales nombrado por el Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por que se rigen estos actos.

El tipo de remate será de 800 pesetas anuales, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, teniendo necesidad para hacer postura de consignarse en la Depositaria municipal un depósito provisional de 40 pesetas y como fianza definitiva 120 pesetas.

El contrato se hará por dos años y ocho meses, es decir, por los ocho meses del año actual, contados desde el día 1.º de Mayo próximo venidero, y por los dos años naturales completos de 1906 y 1907, debiendo abonarse la suma en que quede rematado por mensualidades ó dozavas partes anticipadas en los quince primeros días de cada mes.

Los poderes que presenten serán bastanteados por el Letrado de esta ciudad don Juan Urbano Valverde, haciéndose constar finalmente que ha transcurrido el plazo que marca el artículo 29 de la citada instrucción, sin que se haya producido reclamación de ninguna clase contra los pliegos de condiciones y tarifas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al siguiente

Modelo

Don F. de T. . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal (clase y número) que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el derecho a percibir el arbitrio establecido sobre inhumaciones, depósitos voluntarios y alquiler de ataúdes en el cementerio municipal de Aguilar, ofrece por que se le adjudique el remate la cantidad de . . . . . pesetas (en letra la cantidad) por cada año.

(Fecha y firma del licitador.)

Previéndose que dentro del pliego cerrado se contendrán la proposición ajustada exactamente al modelo, el resguardo de fianza ó depósito provisional y la cédula personal del licitador, escribiéndose en la portada del pliego: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre inhumaciones y alquiler de ataúdes en el cementerio municipal de esta ciudad.»

Lo que se anuncia en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el general conocimiento.

Dado en Aguilar a 8 de Abril de 1905.—Elipio del Pino.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1002

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo

á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del autor ó autores del hecho de haber roto á mano arada treinta porcelanas de aislador y dos de tensor de la línea telegráfica de Andalucía, entre los kilómetros cuatrocientos diez y seis al cuatrocientos veinte de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, cuyo hecho fué notado en cinco del actual, y caso de ser habidos, sean puestos en calidad de detenido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado por auto de este día, dictado en el sumario que sobre tal hecho instruyo por la Escribanía del actuario que refrenda.

Dada en Montoro á siete de Abril de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 1081

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquín Delgado Moreno, Francisco Luque Romero y Joaquín García Ferrer, todos de Córdoba, según parece, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á consecuencia de viajar sin billete desde Marmolejo á la estación de Villa del Río, el veinte y uno de Enero del año actual, en el tren ciento ochenta de dicha Compañía, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, para notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado en dicho sumario, y practicar las demás diligencias acordadas con respecto á los mismos; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de dichos individuos, y siendo habidos, los pongan á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en el sumario de que queda hecha mención.

Dada en Montoro á diez de Abril de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

HUELVA

Núm. 1004

Don Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza al procesado Antonio Pérez Caballero, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Francisco y Francisca, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, viudo, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca inserta dicha requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle Castelar, número trece, con el fin de que sea requerido al objeto de que facilite más datos para poder encontrar su partida de bautismo, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido que sea, lo pongan en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Eduardo Galván.—El actuario, P. H., Francisco Alvarez.

CORDOBA

Núm. 1030

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doroteo Jiménez Galera, de treinta y ocho años de edad, hijo de Pedro é Isabel, casado con Encarnación Arias, natural de Linares, sin domicilio fijo, armero, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin cicatrices, y viste al estilo del país; para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; pues así se tiene acordado en carta orden procedente de expresada Superioridad, dimanada del sumario que por hurto se le ha seguido en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta ciudad, con las seguridades convenientes, del dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dado en Córdoba á diez de Abril de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS

Núm. 1032

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del

término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Francisco Bautista Marión, de treinta y tres años, natural de Sevilla, vecino de la misma capital, sin domicilio determinado, de estado soltero, jornalero, hijo de José y de Antonia, que ha vivido en el barrio de Triana, licenciado recientemente del penal de Burgos, donde ha extinguido condena de diez años y nueve meses, por el delito de robo, siendo sus señas personales, ojos pardos, cabel o rubio, color de la cara moreno claro, nariz un poco chata, barba poblada, afeitada, de estatura regular, y tiene un lunar en el carrillo izquierdo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas á nueve de Abril de mil novecientos cinco.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autorizan la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

## RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

## Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

## Libros é impresos

para Juzgados municipales.

## RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

## APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA